

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

APELACIÓN AUTO - EJECUTIVO promovido por **ROCÍO DEL PILAR SANDOVAL ROMERO** contra **CARMEN EMILIA OCHOA BARRERA**.

Radicado: 110014003 001 2021 00903 01.

Ingresó: 01/03/2022.

En audiencia del 2 de marzo de 2020, el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá revocó la sentencia que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá dictó el 24 de julio de 2019 al interior del proceso Ejecutivo con número de radicado 11001400300120170076400, promovido por Carmen Emilia Ochoa Berrera contra Rocío del Pilar Sandoval Romero.

Consecuentemente, condenó a la ejecutante a perder la totalidad de los intereses remuneratorios y moratorios cobrados y recaudados desde el nacimiento de las obligaciones, hasta inclusive, la fecha del último pago realizado por la deudora, esto es, el 4 de mayo de 2017, los cuales fueron imputados en su oportunidad a las obligaciones que materia de ejecución. Además, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación; también, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y, condenó en costas de ambas instancias al extremo activo¹.

El 23 de junio de 2021, fue sometida a reparto la ejecución que promovió Rocío del Pilar Sandoval Romero contra Carmen Emilia Ochoa Berrera, mediante la cual pretende obtener el pago de valores comprendidos en la sentencia que dictó el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá; la demanda fue asignada al Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² por tratarse de pretensiones de mínima cuantía³, no obstante, esta autoridad rechazó la demanda por carencia de competencia, ya que se trata de una ejecución que debe seguir las reglas del artículo 305 y siguientes del Código General del Proceso⁴.

La demanda fue abonada al **Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá**, sin embargo, este le asignó el número de radicado de la referencia de esta providencia: 11001400300120210090300, en vez de continuar la ejecución como una actuación propia del expediente 11001400300120170076400, por ese motivo, el recurso de apelación formulado contra el auto que denegó el mandamiento de pago fue repartido al **Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá**, cuando correspondía abonarlo al **Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá** en cumplimiento de las reglas del numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y, lo previsto en el art. 306 del CGP.

¹ Cuaderno 02 Apelación Auto, Pruebas Demanda Ejecutiva, 02 Títulos Ejecutivo, 02 Copias Auténticas, páginas 5 y 6.

² Cuaderno Principal, documento 01 Secuencia 35477.

³ Cuaderno Principal, documento 05 Demanda, páginas 6 y 7.

⁴ Cuaderno Principal, documento 06 Envía Proceso Para Municipal.

Considerando los motivos previamente expuestos, el juzgado

RESUELVE

- 1.** NO AVOCAR el recurso de apelación formulado por el extremo ejecutante contra el auto que denegó el mandamiento ejecutivo de pago, calendado del 8 de octubre de 2021, proferido por el **Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá**, conforme a las consideraciones anotadas.
- 2.** Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Reparto para que allí sea abonado al **Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aeb77914082fcbac40ebc2b7b05aa61f813dfce39f503e8f5265000e7beaa**

Documento generado en 20/02/2023 07:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>